

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: **11001400307420170015400**
DE: LUZ DARY VELASCO GUTIERREZ.
CONTRA: HAROLD MARROQUIN QUIÑONEZ y GUSTAVO
CAMPUZANO VELEZ

ROCIO LOPEZ COMBA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 de Líbano, portadora de la T.P. No. 280.052 del C. S. de la J., actuando en calidad de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem), de los demandados y emplazados **HAROLD MARROQUIN QUIÑONEZ y GUSTAVO CAMPUZANO VELEZ** mediante el presente escrito me permito dar contestación a la Demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

SEGUNDO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

TERCERO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado, no obstante, envié correo electrónico informando del proceso a la dirección electrónica que aparece en el certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado Billares Mixtos Latinos y se comunicó con la suscrita el señor Jorge Iván Arias, quien indico que se encuentran ilocalizados los demandados y es el tenedor del local en virtud de la cesión del contrato de arriendo verbal que hizo la parte pasiva y de la cual tuvo conocimiento la señora Gladys Gutiérrez de López y actora.

QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado, como quiera que el señor Jorge Iván Arias manifestó que si cancela puntual el arriendo a la señora Gladys Gutiérrez de López, quien le solicita que debe pagar más de arriendo sin tener en cuenta el incremento estipulado en el contrato de arrendamiento. Cabe aclarar que según anotación # 10 del certificado de tradición matricula inmobiliaria #50C-1190828, la señora Gladys vendió su cuota parte, es decir; no es propietaria del local objeto del litigio, así como tampoco es propietaria la demandante señora Luz Dary Velasco Gutiérrez como quiera que en la anotación #9 del mismo certificado de tradición esta última vendió su cuota parte.

SEXTO: No me consta, deberá probarse.

SEPTIMO: No me consta, deberá probarse.

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Bogotá D.C. Cel. 3183796069
email: rouslopezc@gmail.com

OCTAVO: No me consta, deberá probarse.

NOVENO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

DECIMO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

DECIMO PRIMERO: No me consta, deberá probarse. Son apreciaciones subjetivas de la actora.

DECIMO SEGUNDO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

DECIMO TERCERO: Me atengo al contenido del documento que se aporta para demostrar este hecho.

DECIMO CUARTO: Me atengo a lo normado en la ley para el trámite de proceso verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento.

DECIMO QUINTO: No me consta, deberá probarse.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo el señor Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCION DE MERITO GENÉRICA O INNOMINADA

Adicional a todas las manifestaciones hechas hasta el momento, le compete al señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados dentro del presente proceso, en virtud del principio de “Iura Novit Curia”, según el cual el Juez está obligado a resolver de fondo el asunto que se somete a decisión, con independencia de los hechos y las normas jurídicas citadas por las partes, pues como operador jurídico, debe aplicar las normas, adecuándolas al caso concreto y en el evento en que existan varias, deberá aplicar la más adecuada para resolver la cuestión. Una decisión semejante permitirá garantizar la efectividad del derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y la efectividad de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las allegadas con el escrito introductorio, además de las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Le ruego señor Juez, se sirva fijar fecha en día y hora hábil para que la demandante bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte, que oportunamente formulare sobre los hechos de esta contestación.

TESTIMONIALES

ROCIO LOPEZ COMBA

Abogada

Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, quienes podrán dar cuenta de los hechos relacionados en la presente contestación de la siguiente manera:

- Sra. GLADYS GUTIERREZ DE LOPEZ C.C. 28.426.791 Dirección: Calle 19 #4-56 ap. 1424 barrio las Aguas en Bogotá. A este testigo le consta que: se realizó cesión del contrato de arriendo con autorización de manera verbal por parte de ella y la señora Luz Dary Velasco Gutiérrez, entre los arrendatarios y el señor Jorge Iván Arias, así como que es ella quien recibe el pago de los cánones de arrendamiento que efectúa este último.
- JORGE IVAN ARIAS C.C. 9.857.751. Dirección: Cr 56 #4-77 y/o Cr 56 #4-87 segundo piso. Email: hardbeer1@hotmail.com. Celular: 3132421005. A este testigo le consta que es el tenedor del establecimiento de comercio que hay en el inmueble objeto del litigio y cancela los cánones de arrendamiento, con ocasión de la cesión del contrato que le hicieron los demandados con autorización verbal de la arrendadora.

NOTIFICACIONES

Desconozco el domicilio y residencia de mis representados, no obstante; envié correo electrónico informando del proceso a la dirección electrónica que aparece en el certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado Billares Mixtos Latinos y se comunicó con la suscrita el señor Jorge Iván Arias, quien indico que se encuentran ilocalizados los demandados y es el quien tiene el goce y disfrute del local.

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 147A N° 142F-60 CA 76 de Bogotá, D.C. Celular 3183796069. Email: rouslopezc@gmail.com

Atentamente,



ROCIO LOPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Líbano
T.P. No. 280.052 del C. S. de la J.